

HACIENDA, DEUDA MUNICIPAL Y PODER URBANO

EN EL MADRID DEL SIGLO XVII

Carlos de la Hoz García

Universidad de Alcalá



De un tiempo a esta parte ha adquirido cierta relevancia una cuestión hasta bien poco olvidada, el papel de las ciudades en la España moderna. Tal interés, sin embargo, suele concretarse en la recuperación de viejas opiniones, en la aplicación al ámbito urbano de hipótesis manejadas en otros niveles, o, peor aún, en la asimilación literal de modelos provenientes de otras épocas y latitudes (1).

A mi entender, el verdadero problema consiste en determinar el grado de independencia -llámese autonomía si se quiere- de que dispusieron las ciudades, lo cual sólo puede lograrse mediante el análisis de cada una de sus funciones, con objeto de comprobar dónde termina la autonomía urbana y dónde comienza la intervención del Estado. La Hacienda es una de las determinantes, puesto que permite calibrar, quizás mejor que ninguna otra, el verdadero alcance del poder municipal, más o menos limitado en función de los recortes llevados a cabo por la Corona sobre su capacidad financiera.

Creo, además, que en el siglo XVII esta cuestión adquirió una relevancia mayor de la que por regla general se le viene concediendo. Fue entonces cuando las motivaciones fiscales impulsaron a la Corona a intervenir en el poder urbano, liquidando de paso las bases económicas -las rentas- de las oligarquías urbanas castellanas. El proceso fue largo, aunque su sentido resultara evidente tras la entrada en vigor del Medio General de 1608 (2), y no se resolvió en todos los lugares de la misma manera: en Madrid, como se verá, la intervención del Estado dio lugar a un proceso de recomposición de la hacienda municipal, que fue apoyado, si no promovido, por la oligarquía que controlaba el Ayuntamiento.

Hasta 1561 Madrid fue una ciudad pequeña (apenas contaba con 20.000 habitantes cuando llegó la Corte en junio del mismo año),

cuya hacienda funcionaba de un modo muy similar al empleado por las restantes haciendas locales desde la Edad Media. En él las rentas y propios del concejo bastaban para cubrir los gastos ordinarios, por lo que sólo circunstancias excepcionales obligaban al municipio a buscar otros canales de ingresos -repartimientos y sisas-, siempre eventuales, puesto que desaparecían una vez equilibrado el presupuesto (3).

Pero a partir de 1561 las fuentes tradicionales de ingresos se vieron claramente desbordadas. A causa de la capitalidad, la villa hubo de afrontar nuevos y crecientes gastos, tanto para la reordenación y acondicionamiento del casco urbano a las necesidades de la Corte, como para asegurar el abastecimiento de una población que se quintuplicó en menos de cuarenta años (4). Para salir de apuros el ayuntamiento recurrió cada vez con más frecuencia a las sisas, que durante el siglo XVI se habían convertido en el procedimiento habitual para allegar fondos extraordinarios, hasta que perdieron su atributo de excepcionalidad y se integraron en el conjunto de los ingresos ordinarios concejiles: significativamente, las primeras sisas que siguieron este camino se denominaron "ordinarias" (5).

El proceso se repitió en siete ocasiones a lo largo de la primera mitad del siglo XVII, dando lugar a sendos impuestos sobre el consumo. No fue entonces, sin embargo, cuando se determinó la configuración de la hacienda municipal madrileña, puesto que la Deuda consignada sobre sus recaudaciones podía ser amortizada con relativa facilidad, incluso prescindiendo de los bienes de propios, que estaban virtualmente hipotecados desde mucho antes. Fue la intervención fiscal de la Corona, cuyas necesidades y agobios, sobradamente conocidos, la obligaron a recurrir a las arcas municipales con demasiada frecuen-

cia, lo que revolucionó primero y quebró después la marcha de la hacienda madrileña.

Las intervenciones fiscales de la monarquía en la hacienda municipal madrileña alteraron tanto su primitiva composición que lo excepcional devino a normal, y lo normal resultó insignificante. Los bienes de propios se convirtieron poco menos que en ingresos marginales, tanto por las dificultades que existían para el cobro de las más de ochocientas partidas que los integraban, como por su escaso valor: a mediados del siglo XVIII producían unos 250.000 reales anuales, es decir, apenas el 2% de los ingresos concejiles. La mayor parte de las recaudaciones procedía de una serie de impuestos indirectos, las denominadas "Sisas" (las cuales, dicho sea de paso, no lo eran en sentido estricto, sino que por lo general consistían simplemente en recargos en el precio del género consumido sin merma de su cantidad), cuyo origen no escapaba a nadie. Refiriéndose a ellas, el propio Conde de Floridablanca afirmaba en 1787:

"Su mayor parte se ha impuesto, o para hacer grandes servicios pecuniarios a la Corona en tiempos de urgencias públicas, o para gastos propios del Soberano, y del gobierno y Policía del pueblo, o para celebridades de matrimonios y nacimientos de Reyes, Príncipes, entradas de ellos, y otras cosas semejantes. A esto se ha agregado el valerse la Corona en casos de guerras y necesidades de los fondos públicos de sisas, (...) de que provienen (...) las imposiciones de otros arbitrios y sisas para cubrir en parte los descubiertos" (6).

En efecto, a cambio de generosas entregas -obtenidas indefectiblemente por la vía del crédito- a las exhaustas arcas del Estado, el ayuntamiento recibió autorización para imponer numerosos tributos, e incluso consiguió que le cediese la gestión de buena parte de las sisas de millones, las cuales incorporó como recursos propios.

Así pues, tras un largo proceso que arranca a finales del siglo XVI y alcanza su clímax en el tercer cuarto de la centuria siguiente, el ayuntamiento madrileño pudo recaudar hasta un total de treinta y tres impuestos indirectos, que suponían nada menos que cincuenta y cuatro recargos distintos -o sesenta y cinco, si se incluyen los once suprimidos en 1686- (7). Demasiados en cualquier caso, como ratificaron a menudo los informes de la Contaduría de Cuentas de Madrid negando la viabilidad de nuevos impuestos tiempo después, cuando se hizo patente la quiebra del sistema fiscal madrileño (8).

La paradoja del caso es que, al margen de sus repercusiones sociales, la propia institución municipal resultase a la larga perjudicada por un proceso que ella misma había impulsado. Lo que ocurrió fue que la implantación del nuevo sistema fiscal obligó al ayuntamiento a embarcarse en una dinámica de impuesto/crédito de tamañas proporciones que acabó sumiéndole en una crisis financiera irresoluble.

Sin embargo, a primera vista la operación era muy ventajosa para el ayuntamiento, pues conseguía unos ingresos más seguros y cuantiosos que los de los bienes de propios (la proporción entre estos últimos y las sisas era de uno a cincuenta). Al mismo tiempo, la nueva estructura tributaria apenas repercutía en el conjunto de los gastos administrativos, por cuanto el arrendamiento generalizado de los impuestos sólo exigía, en principio, mantener dos contadores con cargo al presupuesto municipal. Por último, garantizaba a la oligarquía madrileña continuar sirviendo a la Corona con la docilidad acostumbrada, pero eludiendo buena parte de los gastos asociados a tan encomiable espíritu de servicio (9).

El ejemplo de la sisa llamada de la "Sexta Parte" no puede ser más ilustrativo sobre el proceder del ayuntamiento. Esta sisa (que se componía de recargos -14 maravedís en arroba de vino, 8,5 mrs/libra de cera y 2 mrs/libra de jabón-, tasas -un tercio de los beneficios obtenidos por los teatros madrileños- y sisas propiamente dichas -una onza/libra de azúcar-) sustituyó el 24 de febrero de 1612 a la sexta parte del alquiler anual de cada casa durante diez años que el concejo había convenido en pagar por el retorno de la Corte a Madrid. Sin embargo, el acuerdo primitivo fue rápidamente cancelado, pues la Corona aceptó una nueva propuesta municipal, que consistía en eliminar la contribución a cambio de la entrega inmediata de 250.000 ducados que se obtendrían mediante censos consignativos situados en la nueva sisa (10). La solución fue perfecta: la oligarquía consiguió reducir a su mínima expresión las cantidades que en principio tenía que pagar, e incluso tuvo la oportunidad de asegurarse una renta vitalicia suscribiendo los censos; el ayuntamiento, por su parte, obtenía unos ingresos anuales de casi 86.000 ducados, que, una vez pagados los intereses de la deuda contraída, le proporcionaban un rendimiento neto cercano a los 40.000 ducados.

Incluso podría pensarse que el municipio hizo el negocio del siglo cuando obtuvo de la Corona la cesión de buena parte de las sisas de millones (11). Ello significaba, como hacían constar las correspondientes Facultades Reales, que tales impuestos pasaban a convertirse en recursos propios, y que el municipio madrileño podría gestionarlos como si en verdad se tratase de su legítimo titular (12). En la práctica, empero, no eran sino enajenaciones condicionadas -o, mejor aún, dirigidas- que mostraban a las claras el papel que en realidad correspondía al ayuntamiento: un intermediario del Estado, el testaferro que captaba los capitales y créditos del rentista urbano



que la Hacienda Real era incapaz de conseguir por sí misma, dado el grado de razonable y más que fundada desconfianza con que eran acogidos los empréstitos del Estado (13). De ello eran conscientes los contadores municipales, que resumían la cuestión concluyentemente:

"Su Magestad para subvenir las urgencias de la Monarquía, en varias ocasiones pidió a Madrid diferentes cantidades; y para que con más facilidad Madrid pudiese servir al Rey, le cedió Su Magestad en empeño las ocho sisas de millones, y despachó Cédulas y Facultades para que se (...) pudiera tomar dinero y fundar censos de los capitales que se necesitaban " (14).

En sí mismo el hecho carecía de importancia para las finanzas municipales, pues al fin y al cabo se trataba de rentas de la Corona, con las cuales el ayuntamiento no contaba, por lo que podía hipotecarlas íntegramente sin merma alguna en sus recursos propios. El problema de la hacienda madrileña fue que el municipio no se resistió al acoso fiscal del Estado hacia sus ingresos, y acudió tanto al crédito que terminó completamente empeñado.

En este aspecto el ayuntamiento se comportó, en palabras de un contemporáneo, con "increíble generosidad" (15). La Deuda era impresionante, tanto que ni el propio municipio madrileño era capaz de determinar con exactitud cuál era el situado: en 1680 se cifraba en 206.795.732 reales (rs), en 1703 la hacían ascender a 207.831.257 rs, treinta años después la rebajaban a 207.331.640 rs, y en 1764 la volvían a aumentar a 207.416.315 rs, a pesar de que en el siglo XVIII no se produjo ninguna emisión. Estas cifras la convertían en técnica y materialmente irredimible: téngase en cuenta que su servicio suponía, una vez rebajado el tipo de interés original (8-10%) hasta el 3% de 1706, casi el 60% de los gastos. Dicho de otra manera, dado



el nivel de ingresos, la amortización de la Deuda madrileña los hubiera absorbido en su totalidad durante cuatro lustros.

No se dudaba, en cambio, de la manera y el ritmo al que se había originado. Los siguientes datos corresponden al período 1640-1680, en el que fue generada la mayor parte de la Deuda municipal. Debo hacer constar que antes de 1640 el ayuntamiento estuvo en disposición de amortizar buena parte de sus deudas, que en cualquier caso no fueron muy elevadas: en los doce años anteriores, por ejemplo, apenas ascendieron a siete millones de reales.

DEUDA MUNICIPAL DE MADRID (En reales de vellón)

---

1641 ..... ---	1651 ..... 1.430.000
1642 .... 5.170.000	1652 ..... 198.000
1643 .... ---	1653 ..... 3.553.000
1644 .... 1.540.000	1654 ..... 1.265.000
1645 .... 2.028.455	1655 ..... ---
1646 .... ---	1656 ..... 4.541.720
1647 .... ---	1657 ..... 2.420.000
1648 .... ---	1658 ..... 4.810.000
1649 .... 880.000	1659 .... 13.538.000
1650 .... ---	1660 ..... 5.628.000
9.618.455 (4,7%)	37.083.720 (18,1%)

1661 .....	2.310.000	1671 .....	3.300.000
1662 .....	7.090.000	1672 .....	5.885.000
1663 .....	7.750.000	1673 .....	12.352.650
1664 .....	10.104.578	1674 .....	14.120.000
1665 .....	7.100.000	1675 .....	13.280.000
1666 .....	7.891.304	1676 .....	8.920.853
1667 .....	18.773.665	1677 .....	8.212.500
1668 .....	2.420.000	1678 .....	12.168.940
1669 .....	4.400.000	1679 .....	8.478.889
1670 .....	3.117.502	1680 .....	550.000
	-----		-----
	70.957.049 (34,6%)		87.268.832 (42,6%)

1641-1680.....204.928.056

---

DESTINO DE LOS EMPRESTITOS

---

Servicios municipales ..... 77 empréstitos

1651-1660 .....	1.743.896
1661-1670 .....	10.367.276
1671-1680 .....	14.848.880

-----  
26.960.052 (13,1%)

Compra de oficios .....2 empréstitos

1656 .....	220.000
1675 .....	2.200.000

-----  
2.420.000 (1,2%)

Homenajes reales ..... 20 empréstitos

1649-1660 ..... 8.998.000

1675-1680 ..... 6.158.043

---

15.156.043 (7,5%)

Entregas a la Real Hacienda ..... 84 empréstitos

1642-1650 ..... 8.738.455

1651-1660 ..... 27.001.824

1661-1670 ..... 60.589.773

1671-1680 ..... 64.061.909

---

160.391.961 (78,2%)

**FUENTES:** Elaboración propia a partir de Archivo General de Simancas, Dirección General del Tesoro, Inventario 24, leg. 56; A.H.N., Delegación de Hacienda, Fondo Histórico, libro 65; A.V.M, Contaduría, 1-181-1 y 2-57-1, y Secretaría, 2-447-48 y 3-297-23 a 52.

En resumen, entre 1641 y 1680 el ayuntamiento madrileño negoció 183 empréstitos, de los cuales 79 estuvieron destinados a financiar gastos extraordinarios estrictamente municipales (abastecimiento, obras públicas y sanidad), mientras que los 104 préstamos restantes fueron directamente a las arcas del Estado. Lo que ocurre estos últimos representan el 85,7% del endeudamiento total, frente al parco 14,3% de deuda estrictamente municipal.

Tan ilustrativo como el destino final de las cantidades resulta el procedimiento seguido hasta su concreción (16): la "falta de medios" de la Corona le recordaba "la promptitud con que la Villa de Madrid ha manifestado su grande amor y celo en todas las ocasiones que ocurriera por lo pasado", y solicitase al ayuntamiento una cierta cantidad en concepto de servicio. A tal fin le entregaba una Real Facultad que autorizaba a negociar un préstamo situando su capital e intereses en determinadas sisas. El municipio se reunía rápidamente, estudiaba y aprobaba la petición, a la par que tomaba las primeras medidas para negociar los préstamos. Sobre este particular no cabían las discusiones, pues la "solicitud" era de hecho una orden, y como tal se cumplía, aun contando con el voto desfavorable de la mayoría del concejo (situación por lo demás infrecuente): los 100.000 ducados solicitados el 24 de junio de 1668 únicamente recibieron la aprobación de diez de los cuarenta regidores, pero el corregidor zanjó la cuestión con un "me conformo con los diez votos que son de parecer se sirva a S.M.". Mucho más habitual fue que el concejo propusiera la entrega aun antes de que mediase orden real: en sesión de 23 de mayo de 1667 se aceptó la propuesta del regidor José de Reinalte, que consistía en entregar 112.500 escudos como ayuda para el ejército de Flandes; el 9 de junio de 1673 entregaron 400.000 ducados para paliar las dificultades que atravesaba la Real Hacienda; y, en fin, el 17 de junio de 1676 se ofrecieron a costear la construcción de las nuevas cocheras de Palacio, para lo cual negociaron un préstamo de 100.000 ducados.

En definitiva, el municipio madrileño era potencialmente muy rico, pero estaba arruinado; el dinero se guardaba en sus arcas, pero jamás pudo disponer libremente de él. Sus ingresos fueron instrumentalizados al máximo por la Real Hacienda, cuya intervención mediatizó la marcha de la hacienda madrileña, cerrando, por la vía de los hechos, las puertas a la posibilidad de alcanzar una cierta autonomía financiera, por pequeña que fuese, ya que impuso unos criterios de distribución del gasto completamente ajenos a las necesidades municipales: a comien-

zos del siglo XVIII más del 70% de los ingresos estaban comprometidos de antemano (pues al servicio de la Deuda hay que añadir las refacciones del clero, que suponían cada año cerca de un millón de reales), y el 30% restante apenas daba de sí para mantener en precario equilibrio una administración municipal reducida a su mínima expresión. Pero la dependencia del ayuntamiento madrileño con respecto al Estado no era sólo financiera, pues así mismo carecía de competencias efectivas en materias como abastecimiento y orden público, asumidas plenamente por la Administración central; incluso las obras de infraestructura urbana de cierta envergadura fueron promovidas y dirigidas desde la Corte, limitándose el municipio a cumplir con las tareas que le eran encomendadas.

A pesar de todo, no niego la existencia en Madrid de un poder municipal real. Lo que sí discuto es que se trate de un poder frente a la Corona, capaz de mantener con ella una pugna política de igual a igual. Por el contrario, creo que el verdadero poder urbano se ejerce sólo en y hacia la ciudad. En lo que respecta a la hacienda, el municipio controlaba todo el proceso recaudatorio, y designaba según su particular criterio a los encargados de unas tareas potencialmente fraudulentas, ya se tratase de guardias o arrendadores: de la corrupción de los primeros hay abundantes testimonios; también son frecuentes los quiebras ficticias de los últimos para conseguir renovar los arrendamientos en condiciones más ventajosas, lo que conseguían gracias a sus vinculaciones con los munícipes. Por otro lado, si bien no podía alterar las líneas presupuestarias establecidas, era el encargado de su ejecución, y podía jugar con los plazos de pagos, demorando unos y adelantando otros en función de sus intereses. Merced a estas y otras vías -sobre todo recomendando las contrata de abastecimiento- consiguió el municipio un "status" de poder operante, aunque de segundo orden y limitado exclusivamente al ámbito de la ciudad.

NOTAS

(1) Por citar un ejemplo, en una obra bastante reciente y, según se afirma, "de alto contenido didáctico", aparecen frases como las siguientes: "muchas ciudades eran fuertes unidades independientes", "llegando muchas de ellas a convertirse en repúblicas casi autónomas". H. KAMEN, Vocabulario básico de la Historia Moderna. España y América, 1450-1750, Barcelona, 1986, pp. 145 y 146.

(2) Vid. P. FERNANDEZ ALBALADEJO, "Monarquía, Cortes y 'cuestión constitucional' en Castilla durante la Edad Moderna", en Revista de las Cortes Generales 1 (1984), pp. 11-34; e IDEM y J. A. PARDOS MARTINEZ, "Castilla, territorio sin Cortes (ss. XV-XVII)", en Ibíd., 15 (1988), pp. 113-208 (únicamente pp. 181 y ss.), así como F. RUIZ MARTIN, "La banca en España hasta 1782", en El Banco de España. Una historia económica, Madrid, 1980, esp. pp. 59-151.

(3) M<sup>a</sup> A. MONTURIOL GONZALEZ, "El ingreso en la Hacienda Municipal de Madrid: su estructura y evolución (1464-1497)", en La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI, Madrid, 1985, pp. 1027-1057; así mismo, L. MARTINEZ, Los Propios de Madrid en la Edad Media, memoria de licenciatura inédita, Univ. Complutense, Fac. de Geografía e Historia, octubre de 1986, y, mejor aún, F.J. HERNANDO ORTEGO, Los Propios de Madrid en el siglo XVIII, memoria de licenciatura inédita, Univ. Autónoma de Madrid, Fac. de Filosofía y Letras, noviembre de 1985.

(4) M<sup>a</sup> F. CARBAJO ISLA, La población de la villa de Madrid. Desde finales del siglo XVI hasta mediados del siglo XIX, Madrid, 1987, esp. pp. 132-140, 224-237 y 257-259. Entre otras virtudes, la obra de María Carbajo muestra concluyentemente el enorme impacto que representó la presencia de la Corte sobre la vida urbana.

(5) Recargos de 16 maravedís en arroba de vino, 1 real/cabeza de carnero, 2 mrs/libra de cerdo, otros 2 mrs/libra de jabón y 8,5 mrs/cabeza de cabrito comenzaron a cobrarse el 14 de noviembre de 1581. Sus recaudaciones garantizaban la cobertura de los préstamos solicitados para poder costear medidas profilácticas ante la amenaza de peste, así como para reparar los daños causados en el Prado por una riada a finales de verano. El préstamo no fue muy elevado, pues fue amortizado poco antes de que se decidiera mantener vigentes los



recargos para financiar la cuota que correspondió a Madrid del primer servicio de millones. Estos censos también fueron amortizados, mas no los que por valor superior a cuatro millones de reales se consignaron en 1599 para la compra de trigo por parte del Pósito madrileño, pues su carga financiera prácticamente igualaba a los ingresos: el excedente era de unos diez mil ducados, que se destinaban en su totalidad a obras públicas.

(6)"Dictamen del Conde de Floridablanca sobre la Administración de las Sisas de Madrid, dado el 13 de noviembre de 1787", 8 fols. mss., Archivo Histórico Nacional (en adelante A.H.N.), Estado, leg. 238, exp. 7.

(7) Para más detalles, vid. mi trabajo "El sistema fiscal de Madrid en el Antiguo Régimen: las sisas", en Anales del Instituto de Estudios Madrileños, t. XXV (1988), pp. 371-386.

(8) Una vez configurado, el organigrama administrativo de la hacienda madrileña se articuló en dos niveles: por un lado los funcionarios municipales encargados de la recaudación (rondas, sobrestantes y aforadores), y por otro las oficinas técnico-administrativas (Tesorería General y contadurías de Cuentas, de Intervención, de Refacción y de Causa Pública). Entre las últimas, la Contaduría de Cuentas no sólo era la más antigua, sino también la que ocupaba el puesto más elevado del escalafón y controlaba todos los aspectos de la gestión hacendística, cuya marcha dirigía de hecho. Sus informes eran tenidos muy presentes a la hora de tomar decisiones, y por lo general se seguían sus recomendaciones, como ocurrió con los tres dictámenes contrarios a la creación de nuevos impuestos: 1733 (A.H.N., Delegación de Hacienda, Fondo Histórico, libro 66), 1745 (Archivo de la Villa de Madrid -en adelante A.V.M.-, Contaduría, 4-223-2,) y 1746 (A.H.N., Consejos, leg. 6773, exp. 5).

(9) La fidelidad madrileña tenía sus raíces, anteriores a la venida de la Corte. En las muy conflictivas Cortes de Toledo de 1538-1539, el municipio suscribió rápidamente las propuestas del emperador, al tiempo que se enorgullecía de la presteza con que acostumbraba a acudir en su ayuda. Cfr. J. SANCHEZ MONTES, Agobios carolinos y ciudades castellanas, Granada, 1974, pp. 93 y ss.

(10) "Privilegio a la Villa de Madrid de las cosas que S.M. le ha concedido en el asiento tomado con ella aquí incorporado, sobre el ofrecimiento que hizo de servir con la Sexta parte de los alquileres de las casas por diez años, en cuyo lugar por vía de transación y concierto, sirve con 250.000 ducados". A.H.N., Delegación de Hacienda, Fondo Histórico, leg. 79-1.



(11) La historia de los servicios de millones, de por sí bastante enrevesada (vid. M. ARTOLA, La Hacienda del Antiguo Régimen, Madrid, 1982, pp. 110-141 y 464-466), se complica aún más en las cesiones al ayuntamiento madrileño. No se trata tan sólo de que los servicios se solapasen, o que las enajenaciones afectasen únicamente a ciertas tasas de un determinado servicio, sino que además se introduce un nuevo elemento de confusión al rebautizar el municipio los tributos cedidos con los nombres de otros servicios distintos. Por ejemplo, los que en el Reino se llamaban "Nuevos Impuestos de millones" en Madrid se desdoblaban en las sisas "moderada" (enajenada en 1656) y "nueva" (1661), y se designaba como "nuevos impuestos de millones" a los tributos del servicio de 24 millones que le fueron cedidos en 1679. Además de los ya citados, el ayuntamiento había conseguido la cesión de los servicios de ocho mil soldados (1653), tres millones (1657), vino de quiebras de millones (1665) y otra parte del servicio de 24 millones (1667).

(12) Los títulos de cesión reflejan -varias veces, por cierto- las condiciones en que se producía: "se ha de entregar a essa Villa las dichas sisas, para que corra por su mano la administración, beneficio, y cobrança de ellas, y las arriende, o administre, beneficie, y cobre, como sisas suyas municipales, sin dependencia de la Iunta de la Comission de Millones del Reyno, ni otro Tribunal alguno, sino tan solamente el Consejo, en las cosas, y casos que le toca" (A.V.M., Contaduría, 1-181-1). El texto da que pensar sobre la capacidad efectiva del Reino y de su "brazo político" -la Comosi3n de Millones- (vid. P. FERNANDEZ ALBALADEJO, 1988, esp. pp. 188-190): téngase en cuenta que está fechado el 12 de agosto de 1657, y que por entonces, e incluso después, aún se concedía al Reino peso político.

(13) A. DOMINGUEZ ORTIZ, Política y Hacienda de Felipe IV, Madrid, 1960, pp. 318-326; y P. TOBOSO SANCHEZ, La Deuda Pública castellana durante el Antiguo Régimen (juros), Madrid, 1987, pp. 174-184.

(14) A.H.N., Delegación de Hacienda, Fondo Histórico, libro 65.

(15) A. NUÑEZ DE CASTRO, Libro histórico-político. Sólo Madrid es Corte, o el cortesano en Madrid, Madrid, Domingo García Morris impresor, 1669 (2ª impresión), p. 109: Cláro que Nunez de Castro, un madrileñista de época menos conocido -no sin razón, dicho sea de paso- que sus afines Quintana o González Dávila, se refería a

ello en los términos más elogiosos: poco antes sentenciaba que "la Villa de Madrid, teniendo en sí tantas ventajas, que la hazen a todas luzes Magnífica, en la que más descuella entre todas las Poblaciones, que en las más dilatadas Monarquías ha celebrado el Orbe, es en lo rico de los donativos con que ha servido, y sirve a sus Príncipes". Lo cierto es que al menos en la Corona de Castilla no le faltaba razón. Sevilla, por ejemplo, entregó, entre 1565 y 1700, cerca de 63 millones de reales, si bien hay que hacer notar que el 70% lo fueron en tiempos de Felipe II: vid. J. I. MARTINEZ RUIZ, "Donativos y empréstitos sevillanos a la Hacienda Real (siglos XVI-XVII)", en Revista de Historia Económica, 3 (1984), pp. 233-244.

(16) Las características más relevantes de los títulos de la Deuda madrileña, los llamados "efectos", tan abundantes en los protocolos notariales, fueron descritas por J. FAYARD, "Crédit public en Espagne au XVIIe siècle: les emprunts sur la ville de Madrid", en Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada. La Documentación Notarial y su Historia, Santiago de Compostela, 1984, vol. II, pp. 253-265.

